

**CONTRATO N° 53 DE 2019 DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA  
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y CREAR ASESORÍAS Y  
CONSULTORÍAS S.A.S.**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., representada legalmente por **LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.180.724, en su calidad de Directora Ejecutiva (E), quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por la otra, **CREAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, identificada con Nit. 801.004.789-6, representada legalmente por **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.547.049, en calidad de representante legal tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentra a paz y salvo por dicho concepto. **SEGUNDA:** Que el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, es un órgano de apoyo de las autoridades de tránsito territoriales, no solo por generarle información estadística del comportamiento vial; sino también, por poner a disposición herramientas que facilitan su gestión, a través de iniciativas que propendan por la seguridad vial de acuerdo con sus capacidades y como actor de esta. **TERCERA:** Que la Federación Colombiana de Municipios, adquirió en el año 2017 (13.000) trece mil cartillas que beneficiaron a 54 organismos de tránsito, en el 2018 (30.000) treinta mil cartillas didácticas en seguridad vial “las señales de tránsito amigas que protegen mi vida”, las cuales beneficiaron a 73 organismos de tránsito del país, haciéndoseles entrega en promedio de 400 cartillas a cada autoridad, igualmente se entregaron en el año 2019, treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos (34.482) cartillas que beneficiaron a noventa y ocho (98) autoridades de tránsito. **CUARTA:** Que ha cobrado tal relevancia el apoyo que **LA FEDERACIÓN** le ha brindado a las autoridades de tránsito territoriales con la entrega de estas cartillas en seguridad vial, que autoridades de tránsito que no se han beneficiado con estas cartillas, identifican y reconocen a la Federación como la entidad que los apoya a través de la entrega de material de apoyo para fortalecer en sus territorios los procesos de formación en seguridad vial y ello se ve reflejado en que en lo corrido del año 2019, la Federación Colombiana de

Municipios ha recibido solicitudes escritas de cartillas en seguridad vial, como apoyo en la ejecución de actividades pedagógicas en los municipios. **QUINTA:** Que **LA FEDERACIÓN** para atender los requerimientos de cartillas recibidos hará entrega a las autoridades territoriales de tránsito del texto denominado “*Las señales de Tránsito, amigas que protegen mi vida*” para adelantar campañas de seguridad vial, cuyos derechos de autor corresponden a la sociedad CREAM ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S. **SEXTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1220190159 del 5 de noviembre de 2019. **QUINTA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por un profesional del grupo de operación Simit de la Federación Colombiana Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, designación que será realizada y comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **OCTAVA:** Que por lo anterior, las partes deciden suscribir el presente contrato de compraventa, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adquisición de treinta y cuatro mil doscientas cartillas didácticas de tránsito y seguridad vial, “*Las señales de Tránsito, amigas que protegen mi vida*”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$396.720.000)** exentos de IVA, que serán pagados por la Federación Colombiana de Municipios a **EL CONTRATISTA** en dos (2) pagos de la siguiente manera: **1).** El porcentaje correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, esto es la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$79.344.000)**, en calidad de pago anticipado, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, y; **2).** El saldo correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, esto es la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$317.376.000)** al finalizar el plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá con los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de la factura, del soporte de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral suscrito por el representante legal del contratista, o su revisor fiscal si aplica; y previo visto bueno por parte del supervisor del contrato, quien deberá verificar y certificar en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y deberá cubrir todos los impuestos y demás gastos directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos se efectuarán de

conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** Como requisito para realizar cada pago a **EL CONTRATISTA**, éste deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2019. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo del contrato será de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** adquiere para con **LA FEDERACIÓN** las siguientes obligaciones: **1).** Entregar treinta y cuatro mil doscientas cartillas (34.200) impresas “*Las señales de tránsito, amigas que protegen mi vida*”, dentro del plazo señalado, en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios. **2).** Incluir en la cartilla los logos de la Federación Colombiana de Municipios y Simit. **3).** Entregar en versión PDF la cartilla para la aprobación de los logos y el texto alusivo al Simit por parte de **LA FEDERACIÓN**, a través del supervisor designado. **4).** Reemplazar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha de la comunicación efectuada por el supervisor, las cartillas defectuosas o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad. **5).** Asumir los gastos de transporte y desplazamiento hasta la Federación de las treinta y cuatro mil doscientas (34.200) cartillas. **6).** Cumplir con el objeto del contrato por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional. **7).** Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, junto con cada factura. **8).** Asumir los daños debidamente comprobados, que se presenten en desarrollo del objeto contratado, cuando se deriven de la negligencia o errores de su propio personal. **9).** Presentar para aprobación de la Federación Colombiana de Municipios, la garantía exigida contractualmente. **10).** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios. **11).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y entrabamientos. **12).** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** **LA FEDERACIÓN** en ejecución del contrato adquiere las siguientes obligaciones: **1).** Entregar oportunamente a **EL CONTRATISTA** los logos y el texto a incluir dentro de la cartilla. **2).** Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor convenido en las fechas y forma establecida. **3).** Verificar y aprobar la cartilla con la inclusión de los logos de la Federación Colombiana de Municipios y Simit, a través del supervisor designado, antes de la impresión el contenido de la cartilla. **4).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **5).** Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula en el contrato, en la oferta presentada y con el visto bueno del supervisor del contrato. **7).** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **8).**

Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a). Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b). Pago anticipado:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor correspondiente a pago anticipado, por un término igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá allegar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato la correspondiente póliza, junto con la respectiva constancia de pago, para su revisión y aprobación por parte de **LA FEDERACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin la autorización escrita de **LA FEDERACIÓN**, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA**, quien deberá mantenerlas vigentes. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otra situación, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN. CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA**, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA** pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cual régimen contributivo pertenece. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA FEDERACIÓN**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño

o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA**, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS:** En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea

respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 N° 74 B – 56 piso 18 y para **EL CONTRATISTA** es Arrayanes Manzana 4 No. 21 en la ciudad de Armenia - Quindío. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a.** Estudios, documentos previos y análisis del sector. **b.** Los anexos. **c.** La propuesta del contratista. **d.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **e.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los gastos de constitución de la garantía exigida y los demás inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la aprobación de la póliza por parte de **LA FEDERACIÓN**. Para su ejecución deberá suscribirse acta de inicio, una vez se cuente con el registro presupuestal. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., el 6 de noviembre de 2019.

**POR LA FEDERACIÓN**

**POR EL CONTRATISTA**

Original firmado

**LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO**  
Directora Ejecutiva (E)

**JULIÁN ANDRÉS GIRALDO GUTIÉRREZ**  
Representante Legal

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional Grupo Jurídico  
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General